

ANEXO N° 3

Informe de la Evaluación de la Sra. Carina Antonia MATTAR, Jueza de Paz Titular de la localidad de Gaiman.

Los abajo firmantes Oscar Massari, Eduardo Pinsker, Mario Glades y Claudio Petris, designados evaluadores de la Sra. Carina Antonia MATTAR, Jueza de Paz Titular de la localidad de Gaiman, mediante Acordada N° 1562/16 C.M. , de fecha 15 de junio de 2016, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el informe correspondiente.

I.- ANTECEDENTES:

1. La Sra. Carina Antonia MATTAR, se selecciona por este Consejo, como Jueza da Paz Titular de la localidad de Gaiman, mediante Acordada N° 1210/10 C.M. y su designación mediante Acordada N° 1230/10 C.M.
2. Mediante Nota N°34/17 C.M., de fecha 02 de febrero de 2017, se informa a la evaluada, la Comisión Evaluadora designada y se solicita información, para la evaluación de su desempeño.
3. Mediante Nota N°33/17 C.M. se solicita información a la Inspectoría de Justicia, para la evaluación de la Magistrada.

II.- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

1. Mediante email recepcionado en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, de fecha 13 de febrero de 2017, se adjunta Nota N°162/17 J.P.G en la que plantea una prórroga, debido a que la Inspectoría de Justicia, le haya otorgado licencia anual compensatoria a partir del día 13 de febrero de 2017, retornando a la función el 01 de marzo del corriente año, para dar respuesta a lo solicitado.
2. Mediante Nota N° 12/ I.J. se recibe de la Inspectoría de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2017, respuesta destacando lo siguiente:
 - a) Que la Sra. Carina Antonia MATTAR fue designada Jueza de Paz Titular de Gaiman el 15 de diciembre del año 2010.
 - b) Que es una funcionaria comprometida e integrada a la dinámica del Juzgado.

c) Que además de las licencias ordinarias y extraordinarias que en todos los casos ha gozado, ha solicitado y le han sido concedidas las siguientes licencias desde el año 2011.

- Licencias año 2011: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 2; Art. 30° R.I.G (maternidad) = 120; Art. 33° "d" R.I.G (atención familiar) = 4; Art. 37° R.I.G = 1.

- Licencias año 2012: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 6; Art. 25° R.I.G (enfermedad común) = 8; Art. 33° "d" R.I.G (atención familiar) = 2.

- Licencias año 2013: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 5; Art. 33° "d" R.I.G (atención familiar) = 8; Art. 25° R.I.G (enfermedad común) = 11; Art. 37° R.I.G = 1.

- Licencias año 2014: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 5; Art. 25° R.I.G (enfermedad común) = 5; Art. 33° "d" R.I.G (atención familiar) = 3; Art. 26° R.I.G = 15.

- Licencias año 2015: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 6; Art. 25° R.I.G (enfermedad común) = 1.

- Licencias año 2016: Art. 39 R.I.G (razones particulares) = 5; Art. 25 R.I.G (enfermedad común) = 3.

d) Que no se han recibido quejas por su labor y ni ha sido sancionada ni se encuentra sometida a sumario. No se ha advertido demoras en la tramitación de los asuntos del Juzgado. Que su desempeño es muy bueno.

e) Que no consta ninguna situación particular que merezca evaluación.

3. Con fecha 09 de marzo de 2017, se recibe información solicitada, por parte de la Sra. Carina Antonia MATTAR, en el que expresa:

a) Totalidad de procesos por aplicación de la Ley XV N° 6 intervenidos fueron: ciento noventa y uno (191), de las cuales ciento cuatro (104) procesos fueron desestimados, y trece (13) sentencias condenatorias, desde el año 2010 a la fecha. Que, en cuanto a las circunstancias relevantes, detalla en el presente informe los casos por año y Exptes.

b) Que se preservó el derecho de defensa del presunto contraventor, notificándolo del contenido de las actuaciones, del derecho a designar defensor conforme al Art. 196 de la Ley XV N° 6, así como de ofrecer prueba (Art. 198 y 199) contando durante todas estas etapas del proceso

contravencional, con la asistencia de un abogado de la matrícula designado defensor ad hoc a partir del año 2012 y en años anteriores con un vecino de la localidad (Art. 193, 3er párrafo Ley XV N°6).

- c) Procesos concluidos del año 2010-2016: Medio Alternativos= 7; por Absolución= 23; Condenatorios= 13.
- d) Que no fueron recurridas sentencias durante el lapso informado.
- e) Que el horario de trabajo habitual de atención al público es de 07:00 a 13:00hs y fuera de ese horario durante el resto de la jornada cumple con la guardia para los diversos requerimientos que surjan en lo que a las tareas de incumbencia del Juzgado de Paz propiamente dichas y de las que se encuentran delegadas.
- f) Que existe un cierto retraso en las causas por infracción a la ley de tránsito, debido a que durante estos últimos años se ha incrementado el número de actas que ingresan desde la comisaría local y desde el Departamento tránsito de la Municipalidad que cuenta con su cuerpo de inspectores. Que sumado a ello el trámite de las mismas suele demorarse por las notificaciones y las diversas etapas en que se encuentran lo cual implica una continua revisión del cumulo de expedientes para darles impulso.
- g) Que no han existido quejas por el cumplimiento del horario de atención al público.
- h) Que no cuenta con quejas para acompañar, solo eventualmente algún usuario demuestra su malestar cuando se le solicita alguna documentación para cumplimentar determinados trámites.
- i) Que la integración al equipo de trabajo se ha concretado hace varios años debido a mandatos anteriores y la considero satisfactoria. Que la relación es fluida, de permanente interacción y consulta, promoviendo la participación de cada uno de los empleados en las diversas tareas, incentivando la responsabilidad en el cumplimiento de las labores diarias y el trabajo en equipo.
- j) Que con respecto a las otras oficinas judiciales, se mantiene buena relación con los diversos juzgados en razón de las órdenes que estos emiten y el diligenciamiento de las mismas, en particular con los de Familia por cuestiones de violencia familiar.
- k) Que no ha recibido capacitación durante el mandato hasta el año 2016, aunque si actualmente.

- l) Que no ha recibido sanciones disciplinarias, ni sumario en trámite, tampoco ha recibido mención especial por su trabajo.
- m) Que las licencias ordinarias que ha solicitado han sido por enfermedad común y atención de familiar enfermo. Que se destaca durante el año 2011 la licencia por maternidad.
- n) Que como dato de interés incorpora las cifras de causas y resoluciones dictadas en casos de Violencia Familiar Ley XV N° 12 que se han tramitado durante el mandato, como así también la cantidad de causas por infracción a la ley de tránsito. Que en tanto en la Delegación del Registro Civil como novedad mencionaría que a partir del año 2015 han comenzado con la celebración de uniones convivenciales de acuerdo al nuevo Código Civil y Comercial. Que detalla en el siguiente informe lo expresado anteriormente.

III- ENTREVISTAS:

El día 13 de octubre de 2017 los Consejeros José Eduardo Pinsker y Oscar Massari se entrevistaron con la Jueza evaluada y con el Juez de Paz Suplente de Trelew, Sr. Carlos Albarracín, quien la reemplaza en casos de licencia, y los empleados Edgar Amaya, de dos (2) años de antigüedad y Marina Ríos que lleva treinta y cinco años (35) de antigüedad en el mismo Juzgado, coincidiendo en que existe conformidad con la labor de la Sra. Jueza, que atiende con amabilidad, resuelve con criterio, muestra decisión de cumplir con la norma legal, con prescindencia de los nombres y cargos de los involucrados.

Que ve incrementada significativamente su tarea por cuanto hace de Juez de Faltas ante las infracciones de tránsito, actas que realiza gendarmería, la municipalidad o la policía que controla el tránsito vehicular en la localidad. En los que va del año 2017, lleva sustanciado aproximadamente 700 expedientes.

En temas de violencia familiar adopta con decisión medidas cautelares, tales como exclusión del hogar o prohibición de acercamiento y se vincula de inmediato con el Servicio de Protección a la Víctima dependiente de la Municipalidad.

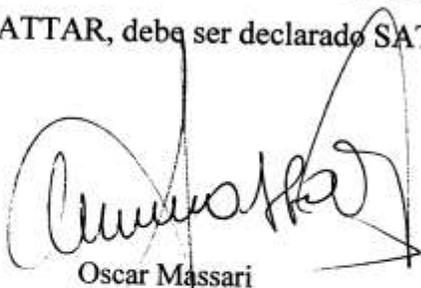
Que la presencia de mayor número de productores hace que además se haya visto incrementado el trabajo relacionado con marcas y señales.

Mantiene una excelente relación con el grupo de trabajo (aunque discontinuamente, hace diecinueve (19) años que funge como Juez de Paz de Gaiman). El clima laboral es ameno y eficiente y hay colaboración entre todas las personas que trabajan en el lugar, incluyendo a las que dependen de la Dirección del Registro Civil que actúan en el mismo ámbito físico, siendo la Sra. Jueza delegada de tal dependencia.

Finalmente demuestra predisposición permanente para resolver todas las cuestiones de las personas que concurren al Juzgado de Paz, y que como en otras localidades del interior, recibe consultas de la más variada índole.

IV- CONCLUSIONES:

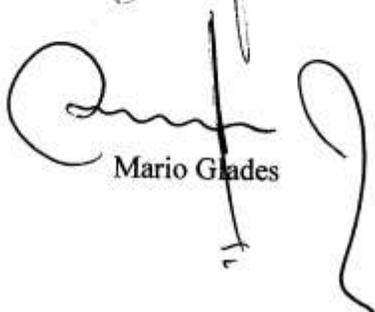
Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño de la Jueza de Paz Titular de la localidad de Gaiman, Sra. Carina Antonia MATTAR, debe ser declarado SATISFACTORIO.



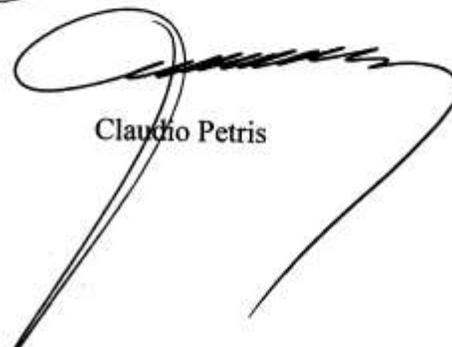
Oscar Massari



José Eduardo Pinsker



Mario Glades



Claudio Petris